



ANEXO TÉCNICO No 2

Elaborado con base en el Anexo No.1 “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN” adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año.

FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Este campo deberá diligenciarse explicando en síntesis y de manera clara y concreta por qué se requiere la regulación de determinada materia por parte de la autoridad (es) administrativa (s), a través de la expedición del proyecto de acto administrativo según corresponda).

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución 2674 de 2013 establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas para alimentos. El propósito de expedición de esta norma fue principalmente la mejorar del estatus sanitario en los diferentes eslabones de la cadena de procesamiento, comercialización, preparación y expendio de alimentos bajo los principios de las buenas prácticas de manufactura, reconocidas mundialmente como estándares sanitarios, y el enfoque de riesgo, para intervenir de forma preventiva la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos, así como reglamentar las autorizaciones comerciales de registros, permisos y notificaciones sanitarias, de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Dada la necesidad de dinamizar la economía popular relacionada con la producción de alimentos, así como a las asociaciones y miembros de la Agricultura Campesina, Familiar, étnica y Comunitaria (ACFEC), que participan en el procesamiento, preparación y comercialización de alimentos, este Ministerio consideró necesario determinar el efecto que esta norma ha tenido para los diferentes actores del sistema alimentario, y el nivel de cumplimiento de los objetivos para los cuales se expidió hace más de diez años. Para tal fin, se desarrolló un análisis de impacto normativo ex post, de acuerdo con las etapas y metodologías establecidas por el Departamento nacional de Planeación y por el Decreto 1468 de 2020 que modificó el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos.

El AIN ex post también debía identificar las oportunidades de mejora de la norma, tanto en su articulado como en la implementación, para determinar si se hace necesaria su actualización (modificación), su derogación, o si por el contrario, pueden mantenerse sus disposiciones y generar otro tipo de acciones que mejoren su implementación. Una vez terminada la evaluación de la norma, procede la consulta pública del informe y las conclusiones ya que los comentarios servirán de insumo adicional para completar la evaluación ex post y para la toma de decisiones frente al proceder para con la norma evaluada.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Diligenciar este campo, enunciando las situaciones de hecho o derecho y las personas a las que va dirigido el acto).

Teniendo en cuenta que la resolución evaluada aplica a los sectores de fabricación, comercialización, preparación y expendio de alimentos en el territorio nacional, el informe se destinará a todos los actores interesados ya sean objetos directos de su alcance o que participen directa o indirectamente en estas actividades, como son los consumidores y sus asociaciones, los actores de la economía popular y los miembros de la Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas.

De igual forma, el informe es de interés para las autoridades sanitarias que desarrollan las actividades de inspección, vigilancia y control en las actividades de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, y expendio de alimentos para el consumo humano.

III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

El desarrollo del análisis de impacto normativo ex post no desarrolla el impacto económico de la posible modificación de la norma, esto se desarrolla en los AIN ex ante.

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Diligenciar este campo enunciando los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para financiación de dicho costo. En caso de que el acto administrativo no involucre ningún aspecto presupuestal deberá dejar constancia de ello en este campo).

El desarrollo del AIN ex post no requiere disponibilidad presupuestal.

V. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Este campo se deberá diligenciar si el proyecto normativo tiene impacto en las áreas enunciadas, de lo contrario deberá señalarse que el proyecto normativo no tiene impacto en este ítem, con la debida justificación sobre el particular).

No hay impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación, debido a la evaluación de la Resolución 2674 de 2013.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA.

El informe y conclusiones del AIN ex post se someterán a consulta pública nacional, sin requerir concepto previo de DNP, según lo establecido en el Decreto 1468 de 2020.

VII. VIABILIDAD JURÍDICA.

Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

(Se deberá señalar en este ítem, las disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentario que asignan la competencia para expedir la resolución. Cuando se citen

normas de distinta jerarquía, deberán mencionarse en primer lugar las constitucionales y luego las legales y reglamentarias, citando cronológicamente de la más antigua a la más nueva. Tratándose de actos administrativos referidos a reforma organizacional, se requiere además concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El informe se acoge a las disposiciones de los Decretos 1074 de 2015 y 1468 de 2020.

La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

(Describir en este campo lo correspondiente a la norma que se buscar desarrollar en el proyecto de resolución, su fecha de expedición y vigencia.

Resolución 2674 de 2013 vigente en su totalidad desde el 22 de julio de 2014, fecha en que empezó a regir según las disposiciones de entrada en vigencia.

Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

(Relacionar en este campo el efecto que se produce con la expedición del proyecto de acto administrativo, lo cual exige identificar previamente la existencia de la norma que regule el mismo tema. En caso contrario se debe diligenciar este campo enunciando que con el proyecto de acto administrativo nuevo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición vigente).

La Resolución 2674 de 2013 fue objeto de modificación del artículo 37 por la Resolución 3168 de 2015, en cuanto a las excepciones de cumplimiento para las autorizaciones comerciales..

VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

No se requiere.

Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

Se deben relacionar en este campo las decisiones judiciales proferidas por los órganos de cierre de la respectiva jurisdicción que se tornen relevantes para la expedición del acto. Cuando el área técnica tenga conocimiento de decisiones judiciales sobre el particular, deberá relacionarlas, con una breve descripción de lo que haya resuelto el órgano judicial.

No aplica

Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto

No se advierte otra circunstancia jurídica de relevancia.